

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

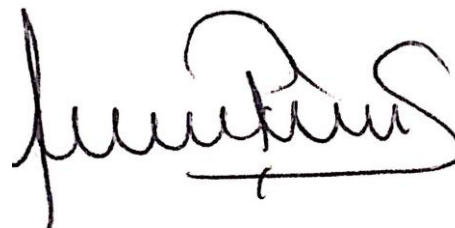
PUBLICACIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GH9-121	ULISES BAUTISTA TRUJILLO	9.055.805	111-2019	\$5.312.266 por concepto de regalías más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	<i>Auto No. 560 del 24 de julio del 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 143-2019”</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.46

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **560 del 24 de julio del 2019** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No: 560

24 JUL 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 111-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No GH9-121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 111-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No GH9-121"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante el siguiente memorando radicado No. 20179040007643 del 28 de agosto de 2017, el PAR- BUCARAMANGA allegó la **Resolución Número VSC No 1205 del 19 de octubre de 2016** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No GH9-121 y se toman otras determinaciones", y la resolución No 270 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se confirma la resolución No VSC No 1205 del 19 de octubre de 2016, ejecutoriadas el 28 de agosto de 2017, en dichos actos administrativos se declaró que el señor **ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$164.800)**, por concepto de canon superficial de primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$171.392)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$181.344)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617)**, por concepto de inspección de campo de 2012, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$458.159)**, por concepto de inspección de campo de 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 111-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No GH9-121"

7. Que mediante Auto No. 759 del 12 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo a través de los radicados No 20181220318521, 20181220318511, 20181220318531, 20181220318491 y 20181220318521 de fecha 12 de diciembre de 2018,

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 111-2019 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra que el señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, por los siguientes valores:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$164.800)**, por concepto de canon superficial de primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$171.392)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$181.344)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617)**, por concepto de inspección de campo de 2012, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$458.159)**, por concepto de inspección de campo de 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 111-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No GH9-121"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.736.328)**, más los intereses y/o indexación que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

24 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo